



RESOLUCION R-N° 2347-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 18 DIC 2023

Expte. N° 540/23

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada por la Lic. Nilda María ZERPA, postulante inscripta en el llamado a Concurso Cerrado Interno para cubrir un (1) cargo de SUPERVISOR/A DE GESTIÓN DOCUMENTAL, Categoría 5 perteneciente al Agrupamiento Administrativo de la planta docente del ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de esta Universidad, convocado por Resolución R-N° 1961-2023; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma recusa a la Abogada Guadalupe FERNÁNDEZ SOLER, como Jurado Titular designada para actuar en el mencionado concurso, en el marco de lo establecido en el Artículo 18° de la Resolución CS N° 230/08, inciso e): *Ser o haber sido el jurado autor de denuncias o querellas contra el aspirante, o denunciado o querellado por éste ante los Tribunales de Justicia o autoridades universitarias, con anterioridad a su designación como Jurado*, fundamentando su pedido en las actuaciones que se tramitan en Expediente N° 16.081/21 en la que mediante su representante legal presenta RECURSO JERÁRQUICO y solicita el apartamiento de la mencionada abogada del tratamiento de las actuaciones.

QUE la Lic. ZERPA presenta a tales fines fotocopias de dicho recurso.

QUE en los términos de lo establecido en el Artículo 21, Título VII del Reglamento para el Ingreso y Promoción del Personal de Apoyo Universitario de esta Universidad, a fs. 84, obra descargo formulado por la Abog. Guadalupe FERNÁNDEZ SOLER en el que expone no estar comprendida en la causal invocada por la postulante, en tanto que en el expediente citado emitió dictamen jurídico ante impugnaciones de postulantes en contra del jurado, aconsejando en dicha oportunidad, en carácter no vinculante, la nulidad del proceso concursal por vicios de arbitrariedad manifiesta, opinión jurídica que fue compartida por el Sr. Rector parcialmente, autoridad con competencia para decidir.

QUE en el mismo sentido, aclara que se trata de una instancia consultiva que no importa un acto decisorio y no resulta vinculante para el órgano decisor tal dictamen; y que la opinión recaída en el expediente N° 16.081/21 fue referido exclusivamente al actuar del jurado y no importó bajo ningún concepto una denuncia o querrela de su parte hacia la hoy recusante. En idéntico sentido, agrega que la presentación del recurso por parte de la citada agente -solicitando su apartamiento- no importa tampoco querrela o denuncia en su contra.

QUE ASESORÍA JURÍDICA analizó las presentes actuaciones mediante Dictamen N° 22.136, de fs. 85 y vuelta, expresando entre otras cosas:

"Descriptas resumidamente la recusación y el descargo, cabe concluir que efectivamente no se configura la causal del inc. e) del Reglamento de Concursos No Docentes, pues la intervención de la recusada en aquellos obrados, consistió en una opinión jurídica no vinculante, emitida en cumplimiento de sus funciones.

Por su parte, el cuestionamiento formulado por la postulante Zerpa, no implica denuncia o querrela en su contra.

En virtud de ello, no habiéndose configurado la causal invocada, corresponde en principio el rechazo de la recusación interpuesta.

No obstante ello, si a criterio de la autoridad pudiera verse comprometida la objetividad de la jurado debido a las manifestaciones vertidas por la postulante en el recurso jerárquico presentado en el expediente 16.081/21, agregado en copia simple al presente, podrá hacer lugar al planteo en los términos del art. 30 in fine del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación que establece la facultad para los jueces de apartarse del conocimiento de las causas por razones de decoro o delicadeza."



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 540/23

QUE la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad, expresa que:

Analizado el dictamen que antecede comparte el núcleo del mismo en el sentido que la ley es clara en cuanto no se configura la causa de recusación invocada, por la que no corresponde hacer lugar a la misma.

Recuérdese que el instituto de recusación tiende a garantizar la imparcialidad de los agentes a quienes compete entender en el trámite y decisión de una actuación administrativa. "La preservación del normal desenvolvimiento de la Administración Pública exige que las causales en que aquella pueda fundarse, sean interpretadas con carácter restringido". Dictamen S/N – 1987 – Tomo: 181, Página: 92). Siendo la recusación un reproche -o al menos un temor- de parcialidad a la conducta de un agente o funcionario, no puede reposar en una mera presunción y menos que menos en una conducta que no encuadra o no se subsume en la ley aplicable.

En atención a lo primero (asegurar el normal desenvolvimiento de la administración) y a fin de no afectar la prestación de servicios en la Universidad y la adecuada resolución de los trámites concursales, soy de la idea que se resuelva rápidamente y se concluya con el trámite bajo análisis para avanzar en el concurso, que será beneficioso para todos los intereses en juego, debiéndose asegurar la objetividad y el buen trabajo profesional en los dictámenes que se emitan en Asesoría como corresponde a un Estado de Derecho. Tal es mi opinión"

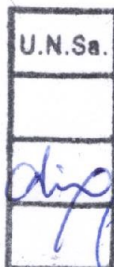
QUE teniendo en cuenta lo dictaminado y en concordancia con lo planteado por el Secretario de Asuntos Jurídicos, este RECTORADO considera pertinente rechazar lo planteado.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la recusación presentada por Lic. Nilda María ZERPA, en contra de la Abog. Guadalupe FERNÁNDEZ SOLER, Jurado Titular designada para entender en el Concurso Cerrado Interno para cubrir un (1) cargo de SUPERVISOR/A DE GESTIÓN DOCUMENTAL, Categoría 5 de la planta nodocente del ARCHIVO GENERAL E HISTÓRICO dependiente de la SECRETARÍA GENERAL, convocado mediante Resolución R. N° 1961-2023, por no configurar la causal invocada en el del inc. e) Artículo 18º de la Resolución CS N° 230/08 del Reglamento para Ingreso y Promoción del Personal de Apoyo Universitario.

ARTÍCULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARÍA GENERAL a sus efectos y archívese.



Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
a/c SECRETARÍA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 2347-2023